



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO "ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE DESPLAZAMIENTO MARCELO AUGUSTO PAIROA MUCHERL EIRL" NOMBRE DE FANTASIA "PARAPENTE VILLARRICA (VUELO ULTRALIVIANO NO MOTORIZADO BIPLAZA O PARAPENTE BIPLAZA)

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000040

SANTIAGO 22 DIC 2017

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; la Resolución T.R. Nº 266/38/2015 de 9 de Abril 2015, de nombramiento y la Resolución Exenta Nº 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que, en el Título VII de la Ley 20.423 se regula el Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

2. Que, en su artículo 35 se dispone que: "la inscripción en el registro se realizará en base a un método de auto clasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al Reglamento."

3. Que, con fecha 12 de noviembre de 2017, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos "ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE DESPLAZAMIENTO MARCELO AUGUSTO PAIROA MUCHERL EIRL", nombre de fantasía PARAPENTE VILLARRICA, RUT: Nº 76.555.435-7, ubicado en NEPTUNO Nº 090, comuna de ESTACION CENTRAL de la Región Metropolitana con número de registro Nº23255 y auto-clasificación VUELO ULTRALIVIANO NO MOTORIZADO BIPLAZA.

4. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado con fecha 22 de diciembre de 2017, que el prestador individualizado en el considerando anterior NO OFRECE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y OTRAS ACTIVIDADES DE VUELO ULTRALIVIANO NO MOTORIZADO BIPLAZA O PARAPENTE PAIROA.

5. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto Nº 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo "podrá reclasificar o eliminar del registro a un determinado prestador, de conformidad a las normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.", por lo que dicto la siguiente:





RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador sociedad **"ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO MARCELO AUGUSTO PAIROA MUCHERL EIRL**, RUT: 76.555.435-7 registrado con el N°23255, ubicado en **NEPTUNO N° 090, ESTACION CENTRAL** y auto-clasificación **VUELO ULTRALIVIANO NO MOTORIZADO BIPLAZA O PARAPENTE BIPLAZA**. Se debe eliminar el servicio por la causa señalada en el considerando 4º de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

FELÍPE VASQUEZ ITURRA
Director Regional de Turismo
Región de Metropolitana

lds/FVI

- Interesado
- Dirección Regional (2)
- Subdirección de Desarrollo (2)

